

Traducción y organización jurídico-administrativa

Rita Rivero

1. Introducción

Tanto la docencia como la práctica de nuestra profesión de traductor público nos enfrentan a problemas que, a veces, juzgamos insolubles o casi insolubles.

Muchas veces se piensa que la traducción del español al portugués y viceversa, es considerablemente menos problemática o más fácil y sencilla que la realizada a partir de otros idiomas. Sin embargo, bien sabemos quienes trabajamos con estas dos lenguas que ello no es así: la semejanza muchas veces es un obstáculo más a salvar en el camino de la traducción. La similitud entre ambas lenguas, en muchas ocasiones, hace que caigamos en la trampa de los falsos amigos, en la españolización o lusitanización de palabras, y que todo 'suene' perfecto cuando no lo es.

Pero en esta oportunidad no nos referiremos a las semejanzas, sino, por el contrario, a las diferencias.

2. El problema de las diferencias

Como todos sabemos, uno de los problemas intrínsecos a la traducción es aquel originado en la diferente clasificación del mundo que realizan las distintas lenguas. Es decir, no siempre encontramos un correspondiente exacto, si es que aceptamos que tales existen, cuando traducimos de una lengua a otra.

Dentro del mismo, tenemos aquellos problemas oriundos de la inexistencia de coincidencia en la organización jurídico-administrativa de los diferentes estados.

Aunque a primera vista parezca que en los dos casos hablamos del mismo problema, no es así. Hemos realizado esa subclasificación debido a que podemos tener varios estados, países, hablantes de una misma lengua, es decir, en la que el mundo es clasificado de una manera, sino idéntica, muy similar, pero poseedores de sistemas jurídico-administrativos diferentes.

Con esto queremos significar que no sólo se trata de un problema interlingüístico, sino también intralingüístico, donde no deben ser dejadas de lado, en su tratamiento, por supuesto, las diferencias socioculturales de los diferentes pueblos.

2.1. Interculturalidad

Hoy en día, la traducción no sólo posee su rol de mediadora lingüística, sino que al mismo se va sobreponiendo una nueva dimensión, la que implica una verdadera mediación cultural, no solo interlingüística sino también intralingüística, ya que los destinatarios de ella también pueden ser diversos.

El traductor debe moverse a lo largo de una frontera lingüística nueva, en la que convergen, por un lado, la interculturalidad intrínseca a la traducción, y por otro, una interdisciplinariedad típica de la comunicación científica y profesional.

3. Terminología

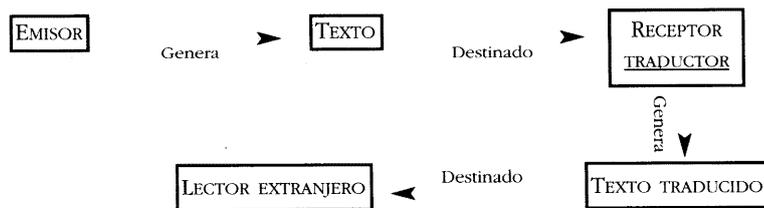
Aunque su práctica se remonta en el tiempo, la terminología se ha perfilado como disciplina hace unos pocos años.

Según María Teresa Cabré la terminología “para los especialistas, es el reflejo formal de la organización conceptual de una especialidad y un medio inevitable de expresión y comunicación profesional”, mientras que “para los usuarios, es un conjunto de unidades de comunicación, útiles y prácticas, cuyo valor se mide en función de criterios de economía, precisión y adecuación”.

Esta disciplina es una materia de intersección con otras tales como la traducción, donde, como lo expresa Anna Aguilar-Amat¹ “el hallazgo de equivalentes léxicos pertinentes es una exigencia insoslayable en cualquier acto de traducción, así como el establecimiento de las diferentes jerarquías conceptuales y de las encrucijadas culturales que permiten o velan el análisis de los contenidos y su representación en la lengua de destino”.

En la práctica, los traductores debemos decidir constantemente si usamos este u otro término, cuál de ellos es el más adecuado y, a la vez, responsabilizarnos por esa decisión tomada. Es por ello que la corriente traduccional de la terminología prodiga tantos esfuerzos a la dimensión coercitiva de esa disciplina, tanto o más que los organismos normalizadores, encargados de aconsejar o desaconsejar el uso de un término.

La relación entre terminología y traducción puede resumirse, de acuerdo con García Yebra,² de la siguiente manera:



1. Un emisor genera un texto destinado a un receptor.
2. Si ese receptor es un traductor, se va a generar un nuevo emisor.
3. Ese nuevo emisor va a generar un nuevo texto, el texto traducido.
4. Ese texto traducido va a tener como destinatario un hablante de una lengua diferente a la del emisor original.

Es decir, el traductor no sólo es uno de los tantos tipos posibles de receptor, sino que, a su vez, es emisor de un nuevo texto, producido en la lengua meta, que tiene como fin la comprensión del primer texto por un receptor extranjero que desconoce, total o parcialmente, la lengua en la que fue originalmente generado.

1- Aguilar-Amat, Ana, “La terminología y su documentación”, en Baró, J. y Cid, P. (eds.), *Anuari SOCADI de documentació i informació* 1988, Barcelona, Societat Catalana de Documentació i Informació, 1988.

2- García Yebra, V., *Teoría y práctica de la traducción*, Madrid, Gredos, 1982.

Resumiendo, la terminología, entonces, se muestra como una gran herramienta a la hora de traducir un texto, facilitando al traductor la dura tarea de toma de decisiones léxicas.

4. Los términos

Hasta ahora hemos hablado de término, pero no lo hemos definido.

Un término es la unidad lexical terminológica. Es esencialmente un signo lingüístico, como lo concibió Saussure, o sea, una entidad lingüística que comporta un significado y un significante.

Es la unidad lingüística que designa un concepto, un objeto o un proceso. El término es la unidad de designación de elementos del universo percibido o concebido, y raramente se confunde con la palabra ortográfica.

5. Focalizando el problema

Después de haber presentado someramente el marco en el que se encuadrará nuestra ponencia, diremos que en la presente comunicación nos referiremos a las dificultades que aparecen a la hora de traducir algunos términos jurídico-administrativos de o hacia el portugués brasileño y el español del Uruguay, donde al contacto de lenguas diferentes debemos agregar el de sistemas jurídicos distintos.

Aunque ambos sistemas jurídicos tienen como base la tradición romano-germánica del Derecho, el sistema uruguayo se inspira en el Derecho francés, mientras que el brasileño sigue, además de las Ordenaciones Portuguesas, el modelo alemán.

6. Instrumentos jurídico-administrativos brasileños

En esta oportunidad, nos referiremos a la traducción de algunos términos, tales como "*juiz corregedor, Receita Federal, portaria*", los que presentan diferentes tipos de problemas y, por ende, de posibles soluciones.

6.1. Los problemas y las soluciones

6.1.1. Juiz corregedor

Juiz corregedor, según Pedro Nunes, es "magistrado com jurisdição extraordinária permanente sobre todos os juizes inferiores e serventuários de justiça, para fiscalizar a sua ação, instruí-los, emendar-lhes os erros e punir-lhes as faltas funcionais, ou abusos."³

En la administración judicial uruguayo, esa función no es ejercida por una persona que detente un cargo especial para ello, sino que es ejercida en su conjunto,

³- Nunes, Pedro, *Dicionário de Terminologia Jurídica*, Rio de Janeiro, Freitas Bastos, 1994.

por los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Es esta Corte la encargada de reglamentar el funcionamiento de la justicia, de supervisar la actuación de los diferentes integrantes del Poder Judicial y de castigarlos o amonestarlos cuando incurrían en faltas o cometían errores.

Por lo tanto, en el momento de traducir dicho término no vamos a contar con un equivalente total. Pensemos, entonces, en posibles soluciones.

a) Dejar el término en su lengua original y, en una nota al pie, dar la definición traducida del mismo.

b) Realizar una traducción literal del término.

c) Investigar la existencia de un cargo y función equivalentes en otros países de habla hispana, a fin de poder ofrecer un equivalente para dicho término.

No perdamos de vista, como lo expresamos anteriormente, los criterios de economía, adecuación y precisión, así como tampoco que estamos generando un nuevo texto destinado a un lector que no conoce la lengua original en que aquel fue escrito. Entonces, ¿cuál de las soluciones propuestas sería la preferible? Pensemos que la primera.

En la segunda, obtendríamos un término que, por lo menos para el español del Uruguay, no tiene denotación alguna. Es decir, quien accediera al término en cuestión no entendería cabalmente qué denota, cuál es la función de dicho juez.

Si optáramos por la tercera, tendríamos una situación similar a la anterior, ya que la mayoría de las personas, evidentemente, no tiene conocimiento de Derecho comparado entre los diferentes regímenes judiciales de otros países de habla hispana.

Por todo esto, creemos que la primera opción es la más conveniente. Con ella conservamos el término en su lengua original, pero, al agregar una definición del mismo, hacemos que el receptor pueda comprender cabalmente cuál es su denotación.

6.1.2. Receita Federal

En su sitio en Internet, la Secretaria da Receita Federal nos dice que la misma “é o órgão central de direção superior, subordinado ao Ministério da Fazenda, responsável pela administração dos tributos internos e aduaneiros da União, com o propósito de promover o cumprimento voluntário das obrigações tributárias, arrecadar recursos para o Estado e desencadear ações de fiscalização e combate à sonegação, de forma a promover a justiça fiscal.”⁴

Este organismo recaudador, de acuerdo con esa definición, a grandes rasgos posee las mismas funciones que nuestra Dirección General Impositiva, pero se diferencia de ella en que también tiene a su cargo la administración de los tributos aduaneros, que en nuestro país es llevada a cabo por Dirección Nacional de Aduanas. Es decir, si al término ‘Receita Federal’ lo hiciéramos equivaler a ‘Dirección General Impositiva’, le estaríamos cercenando parte de sus funciones específicas.

En este caso, nos inclináramos por una traducción literal del término, ‘Rentas Federales’, ya que dicho término no sería totalmente desconocido para un receptor uruguayo; en nuestro país existe el término ‘Rentas Públicas’. Ese término, según

⁴ <http://www.receita.fazenda.gov.br>

Nicoliello,⁵ denota “ingresos que percibe el Estado por los títulos de deuda, otros títulos, arriendos, etc.” Si bien no se trataría del mismo tipo de ingresos, a grandes rasgos se trata de ingresos recibidos por el Estado.

Resumiendo, tendríamos la idea de dinero que ingresa al Estado, pero sin hacer equivalenter términos, ‘Receita Federal’ – ‘Dirección General Impositiva’, que no son totalmente equivalentes.

6.1.3. Portaria

Por último, portaria, para José Náufel es “ato escrito e administrativo pelo qualo Ministro de Estado ou qualquer outra autoridade pública, dá instruções concernentes à aplicação de lei ou regulamento.”⁶

En el Brasil existe diferencia entre el término ‘*resolução*’ y el término ‘*portaria*’, mientras que en el Uruguay ambos términos cubren el campo semántico del término ‘resolución’.



Es decir, a la hora de traducir ‘*portaria*’ siempre usaríamos ‘resolución’. El problema surge si tenemos que traducir del español al portugués ‘resolución’, saber cuándo es pertinente el uso de uno u otro término.

En este último de los casos, sería necesario un buen trabajo terminológico, realizado con el auxilio de especialistas que nos pudieran delimitar lo más exactamente posible el campo de uno y otro término, que nos permitieran escoger certeramente entre uno y otro a la hora de traducir.

Conclusiones

Esta comunicación no pretende ser una sugerencia acerca de lo que se debería hacer o no a la hora de traducir ese tipo de término, sino que simplemente quiere transmitir una inquietud que se nos ha planteado a la hora de enfrentarnos en la práctica a la traducción de documentos en los cuales aparecen términos jurídico-administrativos del tipo referido anteriormente, así como la necesidad de contar con instrumentos terminológicos que nos auxilien en nuestra tarea cotidiana.

5- Nicoliello, Nelson, *Diccionario Jurídico*. Montevideo, Amalio M. Fernández, 1995.

6- Náufel, José, *Novo Jurídico Brasileiro Dicionário*, São Paulo, Icone, 1989.